

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Preparatoria Olathe East | <input type="checkbox"/> Secundaria California Trail | <input type="checkbox"/> Secundaria Oregon Trail |
| <input type="checkbox"/> Preparatoria Olathe North | <input type="checkbox"/> Secundaria Chisholm Trail | <input type="checkbox"/> Secundaria Pioneer Trail |
| <input type="checkbox"/> Preparatoria Olathe Northwest | <input type="checkbox"/> Secundaria Frontier Trail | <input type="checkbox"/> Secundaria Prairie Trail |
| <input type="checkbox"/> Preparatoria Olathe South | <input type="checkbox"/> Secundaria Indian Trail | <input type="checkbox"/> Secundaria Santa Fe Trail |
| <input type="checkbox"/> Preparatoria Olathe West | <input type="checkbox"/> Secundaria Mission Trail | <input type="checkbox"/> Secundaria Summit Trail |



Escuelas Públicas de Olathe- USD #233
ATLETISMO/ACTIVIDADES (CO/EXTRA-CURRICULAR)
CONTRATO RELACIONADO CON EL ABUSO DE SUSTANCIAS

Los estudiantes que participen en atletismo y/o actividades KSHSAA no usarán o tendrán en su posesión tabaco, alcohol, drogas ilegales o, sustancias consideradas peligrosas para la salud del estudiante. Debido a que el uso de alcohol, drogas ilegales y tabaco es perjudicial para la salud y el bienestar de cualquier estudiante y, debido a que en el Estado de Kansas el uso de alcohol y drogas ilegales y la compra de tabaco es ilegal para los adolescentes; los administradores, los entrenadores y los patrocinadores de actividades del distrito consideran que el uso o la posesión de dichas sustancias arriba mencionadas es inaceptable.

El uso, la distribución o la posesión de tabaco (incluyendo cigarrillos electrónicos o aparatos para inhalar (vaping), drogas ilegales y alcohol, dentro y fuera de las propiedades escolares, serán considerados una violación a cualquiera de las normas publicadas, durante el tiempo en el que el estudiante sea miembro de un equipo atlético del distrito de Olathe y/o de una actividad patrocinada por KSHSAA.

La violación a esta norma debe ser reportada por un miembro del personal administrativo, un miembro del personal escolar, la policía o, por verificación con los padres del estudiante acusado y/o, la admisión del estudiante atleta o, por otro estudiante.

.....

Como partícipe de una actividad curricular o extra curricular de las escuelas públicas de Olathe, he recibido, leído y aceptado el “Proceso de implementación de consecuencias mínimas” (impresos en la parte posterior) acerca del: No uso o posesión de tabaco, alcohol, drogas ilegales o, sustancias peligrosas o dañinas para la salud. Entiendo que puedo estar sujeto a las consecuencias listadas en el “Proceso de implementación de consecuencias mínimas”, lo cual podría resultar en la exclusión de cualquiera o, todas las actividades.

Nombre del estudiante: _____

Número de identificación del estudiante (ID): _____

Firma del estudiante: _____

Fecha: _____

He leído y estoy de acuerdo con el contrato de arriba y entiendo las consecuencias listadas en el “Proceso de implementación” recibido por mi estudiante.

Firma del padre/tutor legal: _____

Fecha: _____

Nota: Las consecuencias por las violaciones a esta norma (dentro y fuera de temporada) es transferible de deporte a deporte, de actividad a actividad y de temporada a temporada. Si una segunda ofensa tiene lugar después de los 365 días de haberse cometido la primera ofensa, se le garantiza una “hoja en blanco” donde se le otorga la implementación de consecuencias como si ésta fuera la primera ofensa. Asimismo, si una segunda o tercera violación tuviera lugar (dentro de los 365 días de haberse cometido la primera violación), no se le garantizará una “hoja en blanco” por lo que le reste en su carrera en la escuela secundaria o preparatoria.

Escuelas Públicas de Olathe USD # 233

“Proceso de implementación y consecuencias mínimas”

Atletismo/Actividades (Curriculares y Extra curriculares) Procedimientos relacionados con el abuso de sustancias

Primera ofensa:

Luego de que el personal escolar confirme la primera violación, los estudiantes serán colocados en un período inicial de probatoria ya sea de su equipo de atletismo o, de su actividad curricular o extra curricular.

- Para atletismo, el periodo de probatoria inicial debe ser de no menos de 14 días corridos. Al estudiante no se le permitirá competir dentro de los 14 días del periodo de probatoria y se le requerirá no participar al menos en una de las competencias. Al estudiante también se le requerirá que asista a un programa de abuso de sustancias. Asimismo, si el estudiante demuestra prueba de inscripción y asistencia a un programa aprobado de abuso de sustancias, al estudiante se le podría permitir asistir a las sesiones prácticas con la aprobación del entrenador y del administrador escolar.
- Para aquellas actividades no atléticas, curriculares o extra curriculares, el periodo de probatoria inicial y la severidad debe ser determinada por el patrocinador de la actividad y, por el administrador escolar. El periodo de duración de la probatoria estará basado en la duración de la actividad en la cual el estudiante está participando y la naturaleza y frecuencia de las actividades y actuaciones del calendario que se aproxima. Se intentará asignar consecuencias disciplinarias a tiempo. También se requerirá que el estudiante muestre comprobante de asistencia a un programa de abuso de sustancias. Asimismo, si el estudiante comprueba inscripción y participación en las sesiones prácticas o reuniones en un programa de abuso de sustancias aprobado, al estudiante se le podría permitir asistir a las sesiones prácticas o a las reuniones con la aprobación del patrocinador o, de la administración escolar. *Esta norma no tiene la intención de surtir ningún tipo de efecto en las calificaciones de los estudiantes en los cursos relacionados con la participación de dichos estudiantes en clases de actividades extra curriculares (Ej.: banda, coro, porristas, equipo de danza, etc.).*

Segunda ofensa:

Luego de que los administradores escolares confirmen la segunda violación (menos de 365 días de haberse cometido la primera ofensa más allá de la actividad/temporada), el estudiante será colocado en una probatoria final para seguir siendo parte de su equipo de atletismo, actividad curricular o extra curricular.

- Para atletismo, el periodo final de probatoria debe ser de no menos de 28 días corridos. Al estudiante no se le permitirá competir dentro de los 28 días de probatoria y se le requerirá que no participe en un mínimo de 3 competencias. Al estudiante también se le requerirá que se inscriba en un programa de intervención de abuso de sustancias aprobado por la administración escolar. Al estudiante se le requerirá que muestre prueba de participación en dicho programa.
- Para las actividades no atléticas, ya sea curriculares o no, el período de probatoria final y la severidad deberá ser determinada por el patrocinador de la actividad y por la administración escolar. El periodo de probatoria estará basado en la duración de la actividad en la cual el estudiante está participando y en la naturaleza y frecuencia de las actividades o actuaciones calendarizadas.

En todos los casos, las consecuencias asignadas deben ser mayores a las consecuencias recibidas durante la primera ofensa. Se intentará asignar consecuencias disciplinarias a tiempo. Al estudiante también se le requerirá que se inscriba en un programa de intervención relacionado con el uso de sustancias, aprobado por la administración escolar. Al estudiante se le requerirá que compruebe la participación en dicho programa. *Esta norma no tiene la intención de surtir ningún tipo de efecto en las calificaciones de los estudiantes en los cursos relacionados con la participación de dichos estudiantes en clases de actividades extra curriculares (Ej.: banda, coro, porristas, equipo de danza, etc.).*

Tercera ofensa:

Una vez los administradores escolares confirmen la tercera violación, el estudiante debe ser suspendido de todas las actividades de atletismo o de las actividades curriculares o extra curriculares por 365 días. Antes de la participación en cualquier actividad atlética, curricular o extra curricular para el siguiente año, el estudiante debe estar inscripto en un programa de abuso de sustancias administrado por una agencia licenciada en el uso de drogas/alcohol. La agencia debe verificar la participación del estudiante en el programa de cuidado recomendado.

NOTIFICACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN:

Las Escuelas Públicas de Olathe prohíben la discriminación en base a la raza, el color, la nacionalidad de origen, el sexo, la edad, la religión o, la discapacidad tanto en sus programas, actividades o empleo y, ofrece acceso igualitario a los Boy Scouts y otros grupos juveniles designados en sus instalaciones, como es requerido por: Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Título VI y Título VII de la ley de los Derechos Civiles de 1964, la ley de Discriminación por Edad de 1975, la ley de Americanos con discapacidades (ADA), la ley de Educación de Individuos con Discapacidades, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y otras importantes leyes estatales y federales. Las consultas relacionadas con el cumplimiento de los estatutos de los derechos civiles relacionados con la etnicidad, el género o, la discriminación por edad o acceso equitativo, deben ser dirigidas al Asesor del Personal, 14160 Black Bob, Olathe, Kansas 66063-2000, teléfono 913-780-7000. Las consultas relacionadas con el cumplimiento de los estatutos de la Sección 504 de la ley de Rehabilitación, la ley de Educación de Individuos con Discapacidades y, la ley de americanos con Discapacidades debe ser dirigidas a la Administración General del Asistente del Superintendente, 14160 Black Bob Rd. Olathe, Kansas 66063-2000, teléfono 913-780-7000. Las personas interesadas, incluyendo aquellos con impedimentos visuales o auditivos, pueden obtener información de lugares y servicios existentes, actividades e instalaciones accesibles y útiles para el uso de personas discapacitadas, llamando a la Administración General de Asistente del Superintendente. (07/17)